



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Agosto de 2015 No. 194

INDICE

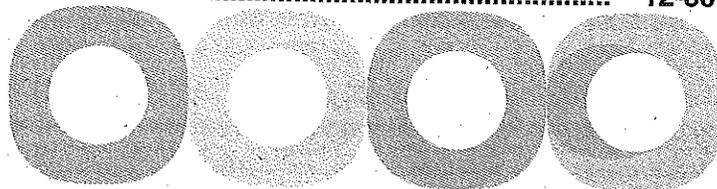
Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1152-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 04/DR-A/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación)..... 2

Pub. No. 1155-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 030/DR-C/2015, instruido en contra del C. Fernando de la Rosa de la Rosa. (Primera Publicación). 7

Avisos Judiciales y Generales: 12-30



CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1152-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 04/DR-A/2015.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1737/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de agosto de 2015****Asunto: Audiencia de Ley.****C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 11:30 horas, del día 21 de septiembre de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que Usted Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de 16 de marzo de 2013, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (documento visible a foja 281 del presente procedimiento); presunta irregularidad que se surte, en virtud que, derivado del siniestro de la unidad Marca Dodge Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, ocurrido el 6 de marzo de 2012, se conoció que el Instituto de Salud, dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, lo que dió lugar a que el H. Comité Técnico del FOPROVEP, mediante Acuerdo número 01, de 16 de julio de 2014, en su octogésima sexta sesión ordinaria, determinara por concluido el expediente número 087/2012, por no encuadrar en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la Dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, hechos que se encuentran contenidos en el Informe de Resultados de denuncia de 21 de noviembre de 2014, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría, quien en su apartado IV.- Análisis de la Investigación, observó lo siguiente:

“Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de fecha 15 de agosto

de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el monto a pagar por el aseguramiento de 860 (ochocientos sesenta) unidades vehiculares, propiedad de Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; sin embargo, se observa que el Instituto de Salud del Estado, realizó el pago del primer 50% del total de la prima de aseguramiento del parque vehicular, el día 29 de enero de 2013, como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC, por la cantidad de \$1'241,525.00."

"El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la **LA María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del cual de acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que en el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular".

Asimismo, el personal la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría de en el apartado de: V.- Conclusión.- estableció:

"En base a lo anterior, esta Contraloría Interna presume que las CC. **María Refugio Ariadna Fonseca González** y Delfina Dolores Navarro García, cuando ocuparon el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, al dejar de pagar la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual el FOPROVEP determinó improcedente la indemnización, provocando un daño al Patrimonio del Instituto de Salud, por un monto de \$68,800 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie número 4J173116, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014".

Ahora bien, cabe destacar que en el presente procedimiento administrativo corren agregados la documentación que continuación se detallan.

- 1.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 de agosto de 2012, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, (documento visible a foja 22 del presente sumario).
- 2.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/22343/2012, de 29 de agosto de 2012, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 21 del presente sumario).
- 3.- Copias certificadas de la relación de vehículos objetos de aseguramiento para el ejercicio 2012, (documentos visibles a fojas 23 a 44 del presente sumario).
- 4.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/20130/2013, de 5 de febrero de 2013, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 45 del presente sumario).
- 5.- Copia certificada de ficha de depósito de 29 de enero de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, (documento visible a foja 47 del presente sumario).
- 6.- Copia del memorándum número DAF/SRMYS/SG/21564/2013, de 1 de agosto de 2013, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Recursos Financieros, ambos del Instituto de Salud, (documento visible a foja 48 del presente sumario).
- 7.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 9 de julio de 2013, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, (documento visible a foja 49 del presente sumario).
- 8.- Copia certificada del oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 5 de septiembre de 2014, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, dirigido a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 52 del presente sumario).
- 9.- Copia certificada del Acuerdo 01 de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico de FOPROVEP (Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal), de 16 de julio de 2014, (documento visible a foja 12 del presente sumario).
- 10.- Original del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido al Contralor Interno en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 291 del presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y del análisis de las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que desempeñó en el periodo de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, faltó a los principios de legalidad, honradez,

imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo la fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XXII. - Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

Se presume lo anterior, toda vez que mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, (documento visible a foja 48 del presente sumario), le solicitó que de manera urgente realizara el pago por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud; sin embargo, no existe evidencia que **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, haya realizado dicho pago, haciendo caso omiso a dicha solicitud, no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, en virtud que de acuerdo al artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, le correspondía:

Artículo 63.- El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Con base en lo anterior, se aduce que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas con su actuar, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al dejar de gestionar el pago de la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual FOPROVEP, determinó improcedente la indemnización respecto del vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, provocando con ello un presunto daño al patrimonio del Instituto de Salud, por la cantidad de \$68,800.00 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio de venta de acuerdo a la guía EBC, al día del robo del vehículo antes mencionado (6 seis de marzo de 2012 dos mil doce).

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1155-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 030/DR-C/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1785/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

06 de agosto de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Fernando de la Rosa de la Rosa.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 18 de septiembre de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, (funcionario entrante), cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia y el formato de nómina de sueldos de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, mismos que obran en autos a fojas 46-47 del expediente en que se actúa; toda vez que con su conducta presumiblemente irregular infringió lo establecido en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 4°, fracción I, 30 y 32, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

Se dice lo anterior, tomando en consideración del informe de resultados emitido por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo y Planeación de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, en el apartado **IV.- Conclusion:**

*“...Derivado de lo anterior y debido a que el **C. Fernando de la Rosa de la Rosa**, Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 01 de agosto de 2013; fue designado Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, tal y como consta con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2013, (Anexo III folio 39) signado por el Lic. José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se puede advertir que fue omiso al término otorgado a través del Oficio número SFP/S´SAPAC/DAD“A”/CAPSGyP/031/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, notificado el 13 de noviembre de 2014, feneciendo el término otorgado el 28 de noviembre de 2014, por lo que se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de **Fernando de la Rosa de la Rosa**, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 Segundo Párrafo, 32 Tercer Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción, de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I Segundo Párrafo, III, IV y XIX y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.*

Así también, como se puede observar en el contenido del acta de Entrega-Recepción de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, visible a fojas 23 y 29 del expediente en que se actúa, Usted, como servidor público entrante, no cumplió con la obligación de formalizar con su firma el acto de Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar del contenido del oficio número SFP/S´SAPAC/DAD“A”/CAPSG/0341/2014 de 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Campo, de esta Secretaría, mismo que fue notificado mediante cédula de 13 de noviembre de 2014 dos mil catorce, visibles a fojas 104 y 105, del procedimiento administrativo, se observa que se le concedió un término no mayor de 15 quince días naturales a efecto de que formalizara la recepción, ya que empezó a ocupar el cargo de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno; desde el 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó con sus funciones Ricardo Galván Vázquez, en ese cargo, luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la **recepción** de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al término otorgado en el citado requerimiento, lo fue el 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente acta circunstanciada de hechos de 01 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar con su firma el proceso de Entrega-Recepción dentro del término establecido; sin que el indiciado se haya presentado a formalizar el acto de Entrega-Recepción como servidor público entrante y hacer la recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haber tomado posesión del cargo que desempeñaba como Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por

cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que Usted, en su calidad de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, **como servidor público entrante** faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo”.

“Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

- I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.
- II. ...”

“Artículo 32.- Si el servidor público entrante o quien quede encargado del empleo, cargo o comisión, no procede a la recepción de los recursos y asuntos que se entregan, en un término de quince días hábiles a partir del momento en que se tome posesión; el servidor público saliente hará dicha entrega a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, con la presencia de un representante de la Secretaría.

... La negativa de recibir por parte del servidor público entrante o bien de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III, segundo párrafo y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designé en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar

de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 940-D-2015

EDICTO

C. ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 216/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, en contra de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, lo siguiente.

Juzgado Segundo del Ramo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentado **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, con sus escritos fechados y recibidos el día 02 dos de abril del año en curso, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 12 doce de diciembre del año próximo pasado, y en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en los estrados por el actuario judicial adscrito a este Juzgado el día 07 siete de febrero del presente año, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ** lo hubiera hecho dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene a la citada demandada por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes

notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las reseñadas y exhibidas en su escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MANUEL ARTURO DE LEÓN Y MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR ROBLERO**, señalándose para tal efecto las 11:30 once horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del presente año, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las reseñadas y exhibidas en su escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

CONFESIONAL.- A cargo de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal a la demandada y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria; apercibida que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídense los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO
GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 941-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 99/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **ALFREDO BERMÚDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, que mediante proveído de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279.

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 942-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

E D I C T O

Expediente número: 323/2015.

VICENTE MÁXIMO VERA MORALES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente
numero 323/2015, radicado en éste Juzgado

Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se admitió en la VÍA ORDINARIA CIVIL el Juicio de NULIDAD DE ESCRITURA promovido por **NESTOR AGENOR VERA MORALES** en contra de **VICENTE MÁXIMO VERA MORALES, LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** respecto del Instrumento Público **DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 EN EL ESTADO, Y QUE AMPARA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOCTOR JOSÉ FELIPE FLORES NÚMERO 48 DE ESTA CIUDAD; INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 14189, DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, VOLANTE 29027;** reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **VICENTE MÁXIMO VERA MORALES,** el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR**

CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 943-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO
QUE POR SENTENCIA INTERLOCUTORIA
FIRME DE 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE

2014 DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ADEUDADAS, PROMOVIDO POR **KATIA SCHLAMME LINAZASORO**, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS NIÑAS **ALEXA Y KATINA DE APELLIDOS MARÍN SHLAMME** Y COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE **NATALIA MARÍN SHLAMME**, EN CONTRA DE **PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 509/2002, RELATIVO AL JUICIO DE CUSTODIA DE MENOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DEL PRESENTE SE REQUIERA AL DEMANDADO **PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 486 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN LA ENTIDAD, HAGA PAGO LLANO DE LA CANTIDAD DE \$1,016,847.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MÓNEDA NACIONAL), SALVO ERROR ARITMÉTICO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2003 DOS MIL TRES A MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, Y LAS SUBSECUENTES QUE ADEUDE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, ÉSTE DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA Y SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA DEUDA, PONIÉNDOLOS EN DEPÓSITO O INTERVENCIÓN CONFORME LA LEY Y EN SU OPORTUNIDAD SE PROCEDERÁ AL TRANCE Y REMATE DE LOS MISMOS Y CON SU PRODUCTO REALIZAR EL PAGO DECRETADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 944-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

EDICTO

C. EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 804/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FILADELFO LÓPEZ ANZA**, en su carácter de **Presidente de la Asociación Civil denominada "Barrios y Colonias Populares de Chiapa de Corzo, Asociación Civil"**, en contra de Ustedes, el Juez de la causa, con fecha 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, se amplió la demanda; y mediante auto de fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazado el codemandado **EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que

dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado y señalen domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 04 CUATRO DÍAS DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 945-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 7/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, en contra de

BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ, la Juez del conocimiento con fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, de la acción intentada y la enjuiciada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ISMAEL ALEJANDRO TORRES Y BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por el Oficial 01 uno del Registro Civil de Raudales Malpaso, Chiapas, inscrita en el acta número 00020 veinte, libro 01 uno, foja 001488 mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2004 dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **ISMAEL ALEJANDRO TORRES Y BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **ZORAIDA ALEJANDRO GÓMEZ**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que es mayor de edad, y por ende, que no se encuentra sujeto a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, por lo que se le deja a salvo sus derechos para en lo que hace a los alimentos los

haga valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviniere.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, los menores de iniciales **E, y T, de apellidos A, G**, quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, en términos del artículo 408 del Código Civil, y la guarda y custodia en atención a la edad y cuidados respectivos a favor de progenitora **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por ser lo más benéfico para los menores, debiendo la misma vigilar bajo su más estricta responsabilidad del cuidado y protección de sus menores hijos, y si bien debe proveer respecto al derecho de convivencia con el progenitor, por cuanto que el emplazamiento se ha efectuado por edictos ningún fin práctico tendría sujetarlos a un régimen de convivencia en este fallo, por lo se dejan a salvo los derechos del demandado para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda, en caso de no poder ejercerlo libremente y existir oposición de la actora.

SÉPTIMO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, se dejan a salvo los derechos de los menores de **E, y T, de apellidos A, G**, para que reclame los alimentos en la vía y forma que corresponda.

OCTAVO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, se condena al cónyuge **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, al pago de alimentos a favor de la cónyuge **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por el tiempo de duración del matrimonio hasta la disolución del vínculo, sin embargo, esta autoridad se reserva de la fijación de la pensión, dejándole a salvo los derechos de la cónyuge para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a fin de no causar perjuicio alguno, en la inteligencia tal derecho se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

NOVENO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Raudales Malpaso, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Ahora bien y tomando en cuenta que el Oficial del Registro Civil de lugar de matrimonio de los Cónyuge divorciado se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, remítase exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de estos Juzgados elaboren el oficio y remita las copias certificadas aludidas en líneas que anteceden, al Oficial del Registro Civil de Mezcalapa, Chiapas, y den cumplimiento al numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior devuélvase el exhorto al lugar de origen a la brevedad posible.

DÉCIMO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO PRIMERO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO TERCERO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 946-D-2015

EDICTO

C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**; la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutive QUINTO de la Sentencia de fecha 15 QUINCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, por su propio derecho y en representación de la menor **K,G,P,S, Y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, los siguientes resolutive.

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por propio derecho y en

presentación de la menor **K,G,P,S, y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, por propio derecho, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que las demandadas no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, **SE DECLARA QUE HA CESADO EL DERECHO** de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** para percibir alimentos del actor, al haberse disuelto el vínculo matrimonial, en consecuencia.

TERCERO.- Por las razones ya expuestas en el considerando respectivo de este fallo, ante la cesación del derecho de los alimentos a favor de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, y tomando en cuenta que conforme al artículo 93 del Código Procesal Civil, la acción que se dedujo en el juicio respectivo, se encontró dentro de los supuestos que exige la ley, y para lo se entendió el estado de necesidad de la acreedora **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR** por propio derecho y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla como en el caso a estudio; se **DECLARA PROCEDENTE** la acción de **CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA** respecto a la demandada **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, y por cuanto que el demandante también acreditó tener diversos acreedores alimentarios, en consecuencia resulta procedente **REDUCIR** el porcentaje impuesto **POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en la sentencia definitiva dictada el 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, en el expediente número 1235/2009, relativo a Juicio Especial de Alimentos, tramitado en la Vía de Controversias del Orden Familiar, promovido por **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por propio derecho y en representación de la menor **K,G, P,S,** así como de **YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, entonces menor de edad, en contra de **VÍCTOR**

POLA PÉREZ; consistente en el 45% cuarenta y cinco por ciento del sueldo y demás prestaciones que devenga el actor como producto de su trabajo, al 20% **VEINTE POR CIENTO MENSUAL** por concepto de pensión alimenticia para su menor hija **K,G,P,S,** representada por su progenitora **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**; por tanto, una vez que quede firme la presente resolución, gírese oficio correspondiente a la fuente de trabajo del actor, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos relativos al porcentaje antes citado que se le realizan, y quede subsistente únicamente el descuento del 20% veinte por ciento mensual, sobre de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **VÍCTOR POLA PÉREZ**, a favor de la menor **K,G, P,S,** representada por su progenitora **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, dejando de tener como acreedoras a **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA Y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**.

CUARTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial quede firme.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **LETICIA PÉREZ LÓPEZ**, Jueza

Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 947-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

EDICTO

MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA.

En el expediente número 236/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de julio de dos mil quince, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Se tienen por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual exhibe original de un contrato informal de compraventa, diez fotografías originales, copias simples de un croquis y de un instrumento público número quince mil trescientos noventa, volumen trescientos veintisiete, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y dos copias simples para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, de quien dice tiene su domicilio en "...Avenida Tapachula número 5, de la colonia Los Manguitos de esta ciudad...", las prestaciones que refiere en el escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 236/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confeso de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones y como autorizados para los mismos fines a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envíese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa, para que realice anotación marginal preventiva en la inscripción relativa al registro número 326, Libro 2, Tomo II, del nueve de diciembre de dos mil dos.

Por otra parte, envíese oficio al Delegado antes citado, para que a costa del interesado, informe el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble en litigio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del mismo; queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

Asimismo, en cuanto al mandato otorgado, dígasele a la compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial a CARLOS GÓMEZ POTENCIANO, lo anterior con fundamento en los artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan

resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE JULIO DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a 1.- Delegación del Instituto Nacional Electoral; 2.- Delegación de la Comisión Federal de Electricidad; 3.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 4.- Instituto Mexicano del Seguro Social; 5.- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; 6.- Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 7.- Procuraduría General de Justicia del Estado; 8.- Dirección de Tránsito del Estado de Chiapas; 9.- Instituto Nacional de Fondo de la Vivienda, 9.- Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del

domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecinueve de marzo de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFIQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 7 DE 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 948-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 987/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** actualmente **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ**; el Juez del conocimiento, dictó una sentencia de fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, se mandó y ordenó que se publicara los puntos resolutive de la sentencia que literalmente dice así:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** antes "**FINANCIERA RURAL**", a través de su apoderado legal, en contra de **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se reconoce el vencimiento anticipado del **CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** número

604500004490000, celebrado por "LA FINANCIERA", y por la otra parte **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario, el día 08 de junio de 2010, inscrito ante el Registro público de la propiedad y comercio de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 126, libro uno, sección quinta de fecha 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez.

TERCERO.- Se condena a los demandados **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario, al pago de la cantidad de \$166,910.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital.

CUARTO.- De igual forma, se les condena al pago INTERESES ORDINARIOS, derivados de la disposición del crédito otorgado, generados a partir del 13 trece de mayo de 2011 dos mil once hasta el vencimiento del pagaré base de la acción, a razón de la tasa de 12.50% doce punto cincuenta por ciento de conformidad a la cláusula novena del contrato base de la acción; sin que haya lugar a condenarse a la cantidad líquida que solicita el accionante, virtud que no se advierte las operaciones aritméticas realizadas en el estado de cuanta que anexa. Asimismo, se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS, generados a partir del día inmediato siguiente al vencimiento del contrato base de la acción y hasta el pago total de la deuda a razón de la tasa de 12.50% doce punto cincuenta por ciento por 1.5 uno punto cinco veces, en términos de la cláusula décima del contrato fundatorio de la acción; sin que haya lugar a condenarse a la cantidad líquida que solicita el accionante, toda vez que este hace su cuantificación a partir del 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, cuestión errónea virtud que estos deben cuantificarse a partir del

día inmediato siguiente al vencimiento del contrato base de la acción; y al pago de las costas del juicio. Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y con el producto de su venta se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir las prestaciones de las que se hizo condena.

SEXTO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando notifíquese a la demanda la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, una vez transcurrido dicho término, requiérase el pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo se procederá al remate de los bienes embargados y con el producto de su venta se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el LICENCIADO **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - *J'AACK/ adt.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE AGOSTO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 949-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS

E D I C T O

A GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 471/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por el licenciado **JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YAÑEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA, Y OLGA CRUZ CATALÁN**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los codemandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, que mediante proveído de 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma

propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, los ciudadanos **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga del conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

04 CUATRO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 950-D-2015

**EDICTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL
NÚMERO: 780/2014****EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.- Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 780/2014, relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **REYNA DÍAZ MONTESINOS Y OTROS**, se ordenó realizar por edictos, el emplazamiento a juicio al demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, mismo ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"CUENTA.- Con esta fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, el suscrito licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el diez del mismo mes y año en curso, signado por **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ.- DOY FE.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos.

Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos

de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio de la parte demandada de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado personal moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación, debiendo insertar a dicho edicto el auto de radicación.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentados a **REYNA DÍAZ MONTESINOS, ANDRÉS ROQUE DÍAZ, MERCEDES PÉREZ VELÁZQUEZ Y OTROS**, con sus escrito de cuenta, por propio derecho, nombrando como representante común a **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**, mediante el cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la persona moral "**PROYECTOS Y CONSTRUC-**

CIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la represente, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio de la persona moral antes mencionada, asimismo en contra del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en la calle Central Norte número 15, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción por conducto de la Secretaria Actuarial y en el domicilio señalado en antecedentes, córrasele traslado y emplácese al demandado **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL** para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJE DE CONTESTAR, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; haciéndole saber que por cuanto los anexos que acompañan a la demanda instaurada en su contra exceden de veinticuatro fojas, quedan los mismos en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de los mismos, en términos del artículo 94 parte *in fine* de la Ley Adjetiva Civil.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se tiene como representante común de los promoventes al **C. AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por los promoventes, quienes dicen desconocer el domicilio de la parte demandada denominada **"PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la represente**, solicitando a esta autoridad se le notifique por edictos a la persona moral antes referida, por lo anterior, dígaselo a los promoventes que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, previéndoles, a efecto de que presenten a dos testigos que acrediten con su testimonio desconocer el domicilio o ubicación de la persona moral demandada; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar lo que en derecho proceda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial conferido en la persona de la licenciada LILIANA ESTELA MENDOSA CIFUENTES, se previene a los accionantes o al representante común, para que en días y horas hábiles comparezcan ante el despacho de este juzgado a ratificar el mandato judicial otorgado de manera conjunta o indistintamente, en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad.

Hecho que sea lo anterior la mandataria judicial en el primer escrito o audiencia que

intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. O.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JULIO DE 2015.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 951-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 660/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR SIMULACIÓN), promovido por **JOSÉ PÉREZ MÉNDEZ**, en contra de **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del

conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer de su conocimiento a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, que mediante proveído de 07 siete de julio de 2014, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongá las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 952-D-2015

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL 801/2014 JUZGADO CIVIL CINTALAPA

LIC. VIOLETA TORRES GÓMEZ, JUEZA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA. ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El seis de agosto de dos mil quince, doy cuenta a la titular del escrito recibido el 05 cinco del actual.- DOY FE.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe edictos y pide la rebeldía.- Al respecto se ACUERDA:

Se tienen por exhibidos los edictos, los que se mandan agregar a los presentes autos para los efectos legales conducentes:

Ahora bien por cuanto de la última publicación realizada por edictos, se advierte que ha fenecido el término que se le concedió al demandado **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**, para que contestara la demanda, sin que lo hubiera hecho; ante tales circunstancias, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se le tiene por contestada en sentido negativo en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Asimismo, por cuanto no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que las subsecuentes, aún las personales, se le hagan

por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se deja de señalar fecha y hora para audiencia de conciliación por no haberlo solicitado la parte actora en forma expresa, tal como lo previene el artículo 280 bis de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos en materia de Equidad y Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo III apartado 9, del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes; se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en el sumario se suprima el nombre de los menores de edad involucrados en el asunto, ello con el afán de proteger su identidad, razón por la cual se utilizarán a lo largo del procedimiento las iniciales C.O.L.S.

Con fundamento en el artículo 306 y 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado, se procede a calificar los medios de prueba ofrecidos por las partes y se ordena abrir el juicio a prueba POR MINISTERIO DE LEY POR EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo.

DE LA PARTE ACTORA.- CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ, SE ADMITEN:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en:

Copias certificadas de actas de nacimiento de la actora y del menor C.O.L.S., y

de los expedientes 391/2011 y 791/2012 del índice de este juzgado.

Constancia de inexistencia de depósitos de pensión.

Constancia de estudios.

Mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica y serán materia de estudio en la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**, señalándose a tales efectos las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del Actuario Judicial, en su domicilio señalado en autos, para que comparezca ante este juzgado para el desahogo de dicha audiencia, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se le declarará fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de JANETH REYES CRUZ y JOSÉ DE JESÚS SALINAS SANTIAGO, señalándose para tales efectos las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo ser presentados por la oferente de la prueba, debidamente identificados, probanza que se receptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a la oferente.

LA PARTE DEMANDADA.- CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ, NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA.

Ahora bien, en términos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena publicar el presente auto admisorio a pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada PATRICIA PON SANTOS, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.
SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.-
DOY FE.

PATRICIA PON SANTOS, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE CINTALAPA.- Rúbrica.

11 de agosto de 2015.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE